



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00807

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se procede a elaborar la liquidación del crédito por parte del Despacho, evidenciando que con los dineros retenidos se alcanza a pagar el valor de las obligaciones acá cobradas, es decir, capital, intereses y costas; siendo procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, y advirtiendo que no existe embargo de remanentes pendiente, se levantarán las medidas cautelares, advirtiendo que las mismas quedarán por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí para el proceso con radicado 2018-01182, toda vez que se tomó nota del embargo de remanentes allí decretado (Fl. 57), y se ordenará la entrega y devolución de dineros según corresponda, para lo cual se esperará la respectiva ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada por el Despacho y que obra a folio 72, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por Cecilia del Carmen Flórez Mestra en contra de John Fredy Morales Patiño, en el que se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que el demandado recibe por concepto de salario al servicio de la empresa C.I. COLAUTOS S.A. (folio 22), medida que queda vigente a órdenes del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí con radicado 2018-01182, instaurado por CECILIA DEL CARMEN FLÓREZ MESTRA contra el aquí demandado, por solicitud de remanentes (Fl. 57).

CUARTO: OFICIAR al Cajero Pagador de la empresa C.I. COLAUTOS S.A., a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones a órdenes de este Despacho, y continúen realizándolas a favor del proceso que se adelanta en el Juzgado mencionado en el anterior numeral y en el porcentaje que ordene dicha Dependencia Judicial.

QUINTO: Se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, comunicándole la decisión tomada. Se le remitirán los originales de los oficios de desembargo, para que sean retirados en dicha Dependencia Judicial por la parte interesada.

SEXTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 08/03/2019 hasta el 11/06/2019 por valor de \$1.180.557 más la suma de \$40.028 producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$1.220.585.

SÉPTIMO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 473438, de fecha 11/07/2019, por valor de \$304.171 en dos: uno para la parte demandante por la suma de \$40.028 y otro para el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí por \$264.143, por embargo de remanentes, tal y como se indicó en los numerales segundo y tercero de este proveído.

OCTAVO: Se ordena la conversión de los títulos judiciales constituidos desde el 18/02/2019 hasta el 13/05/2020 por valor de \$2.747.783, más la suma de \$264.143 producto del fraccionamiento a realizar, para un total de \$3.011.925,56;

RADICADO N° 2017-00807

así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 16/06/2020 para el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí con radicado 2018-01182, instaurado por CECILIA DEL CARMEN FLÓREZ MESTRA contra el aquí demandado.

NOVENO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

DÉCIMO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 052
Fijado hoy 19 JUN 2020 a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,
Ant.

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaría